

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RESOLUCIÓN ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS	F44.PO.GC
		Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

RESOLUCIÓN No. 552 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA
No. 232 DE 2025”

El Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 048 de 1995, el Decreto 0254 de 2001, artículo 1959 y siguientes del Código Civil y,

CONSIDERANDO

Que, el literal t. del artículo quinto (5) del acuerdo 048 de 2005, señaló como función del INVISBU, para el logro de su misión la siguiente: "Celebrar toda clase de contratos para el normal desarrollo de su objeto social como de sus funciones. De la misma manera el literal C. Desarrollar directamente o en asocio, con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de Vivienda de Interés Social"

Que el INVISBU adelantó proceso de selección de contratistas por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-2025 con el objeto de OBRAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRALIDAD PROYECTO DE VIVIENDA NORTE CLUB - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, siendo adjudicado mediante Resolución 424 del 22 de Septiembre de 2025 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$299.870.091,00).

Que el INVISBU suscribió contrato de obra No. 232 del 2025 con la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA NORTE CLUB identificado con NIT: 901992041-6 por (i) ARMOING SAS identificada con NIT: 804016406-3 con domicilio de Bucaramanga y con participación del 50% y (ii) INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INGEAC S.A.S. identificada con NIT: 901275067-1 con domicilio en Bucaramanga y con participación del 50% y representada legalmente por ARIOLFO ANTONIO TOVAR PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.204.149 de Barbosa con acta de inicio el 15 de Octubre de 2025 y fecha de terminación 30 de Diciembre de 2025.

Que las partes levantaron acta de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos, por lo que suscribieron adicional No. 01 al contrato de obra 232 de 2025, adicionando la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 99.129.909,00), quedando el valor total del contrato en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000).

Que la Unión temporal Vivienda Norte Club identificado con NIT: 901992041-6 representada legalmente por Ariolfo Antonio Tovar Pardo presentó solicitud de autorización de cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 232 de 2025 a favor de la sociedad GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. identificada con NIT: 901.943.179-4 representada legalmente por Isley Rincón Suárez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309 de Cúcuta, junto con autorización de Berta Ochoa Mancipe identificada con cedula de ciudadanía No. 41.565.068 de Bogotá como representante legal de INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INGEAC S.A.S. identificada con NIT: 901275067-1 y de Sandra Inés Sandoval identificada con cedula de ciudadanía No. 63.488.315 de Bucaramanga como representante legal de ARMOING SAS identificada con NIT: 804016406-3.

Que, así mismo presentaron copia del contrato de cesión de derechos económicos de la Unión temporal Vivienda Norte Club identificado con NIT: 901992041-6 representada legalmente por Ariolfo Antonio Tovar Pardo a favor de GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. identificada con NIT: 901.943.179-4 representada legalmente por Isley Rincón Suárez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309 de Cúcuta, junto con certificado de existencia y representación legal, registro único tributario, documento de identidad de la representante legal y certificación bancaria.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RESOLUCIÓN ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS	F44.PO.GC
		Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

Que la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales y dispone en su artículo que *“los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”* y nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto al contrato de cesión parcial de derechos económicos, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Que la cláusula decimo quinta el contrato de obra 232 de 2025 establece la prohibición de ceder el contrato sin la autorización expresa del INVISBU.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente menciona que Concepto C-110 de 2023 que Los requisitos para hacer efectiva la cesión de créditos están previstos en la regulación de esta figura contenida en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil. En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ii) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; iii) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iv) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vii) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio.

Que revisada la solicitud y documentos presentados al INVISBU por Cedente Unión temporal Vivienda Norte Club identificado con NIT: 901992041-6 representada legalmente por Ariolfo Antonio Tovar Pardo y Cesionario GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. identificada con NIT: 901.943.179-4 representada legalmente por Isley Rincón Suárez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309 de Cúcuta, es viable concluir que cumple con los requisitos jurídicos para su aceptación.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RESOLUCIÓN ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS	F44.PO.GC
		Versión: 2.0
		Fecha: 27.01.17

Que, teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del contrato de obra No. 232 de 2025 cuyo objeto es OBRAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRALIDAD PROYECTO DE VIVIENDA NORTE CLUB - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA suscrita entre la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA NORTE CLUB identificado con NIT: 901992041-6 representada legalmente por Ariolfo Antonio Tovar Pardo y la sociedad GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. identificada con NIT: 901.943.179-4 representada legalmente por Isley Rincón Suárez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309 de Cúcuta por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000), los cuales deberán ser girados de conformidad con la forma de pago siempre y cuando se cumplan las obligaciones contractuales.

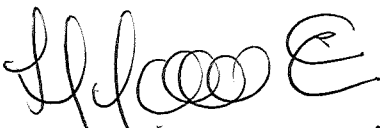
PARÁGRAFO: El contrato de cesión de derechos económicos relacionado en el articulo primero, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a ARIOLFO ANTONIO TOVAR PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.204.149 de Barbosa en su calidad de representante de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA NORTE CLUB como cedente y a ISLEY RINCÓN SUÁREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309 de Cúcuta en su calidad de representante legal de la sociedad GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. como cesionario.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Arq. LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑAN
Directora (E) INVISBU

Revisó y Aprobó aspectos Jurídicos: Freddy Fernando Florez Afanador – Subdirector Jurídico
Proyectó: Luis Eduardo Jaimes Suárez – Abogado CPS Subdirección Jurídica



